

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 151

### ACTUALIDAD NORMATIVA Y DOCTRINARIA

#### 1. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL PRACTICADAS EN EXCESO O INDEBIDAMENTE - [Decreto 2024 del 2 de octubre de 2012](#)

El decreto adiciona el artículo 6 del Decreto Reglamentario 1189 de 1988 con los siguientes incisos:

*'Tratándose de retenciones en la fuente a título del impuesto de timbre nacional que se hayan practicado en exceso o indebidamente, el agente retenedor podrá, en lo pertinente, aplicar el procedimiento previsto en este artículo. Con tal finalidad, el afectado acreditará las circunstancias y pruebas de la configuración del pago en exceso o de lo no debido en relación con el impuesto objeto de la retención que motiva la solicitud y procederá la devolución, siempre y cuando no haya transcurrido el término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil, contado a partir de la fecha en que se practicó la retención.*

*Las sumas objeto de devolución de las retenciones en la fuente a que se refiere el inciso anterior, podrán descontarse del monto de las retenciones que por otros impuestos estén pendientes por declarar y consignar en el periodo en el que se presente la solicitud de devolución."*

#### 2. CREA PENSIÓN FAMILIAR - [Ley 1580 del 1 de octubre de 2012](#) (publicada en el Diario Oficial No. 48.570 del 1 de octubre de 2012)

#### 3. EXPIDE ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - [Ley 1579 del 1 de octubre de 2012](#) (publicada en el Diario Oficial No. 48.570 del 1 de octubre de 2012)

Aspectos tributarios:

- El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.
- Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del impuesto de registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.

**4. DETERMINA Y REGLAMENTA LA ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - [Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012](#) (publicado en el Diario Oficial No. 48.567 del 28 de septiembre de 2012)**

El decreto establece, entre otros aspectos, que:

*“Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales -ISS, mantendrán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, así como los derechos y obligaciones que tienen en el mismo régimen, sin que ello implique una selección o traslado de régimen del Sistema General de Pensiones”.*

**5. AMPLÍA EL PROGRAMA DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO A TODOS LOS EXPORTADORES DE CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMÍA - [Resolución 000091 del 27 de septiembre de 2012](#) (DIAN - publicada en el Diario Oficial No. 48.567 del 28 de septiembre de 2012).**

**6. LA BASE PARA EL CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL 5% SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA ES EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO O DE LA RESPECTIVA ADICIÓN, ANTICIPO SI LO HUBIERE Y DE CADA CUENTA QUE SE CANCELE AL CONTRATISTA (Secretaría Distrital de Hacienda - Concepto 2012EE233005 del 20 de septiembre de 2012).**

**7. MODIFICA EL ARTÍCULO 879 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (EXENCIONES GMF: operaciones de crédito de entidades mercantiles)**



cuyo objeto social sea la originación de créditos) - [PROYECTO DE LEY 150 DE 2012 CÁMARA](#) (publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 649 del 28 de septiembre de 2012)

8. LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL RADICÓ ANTE EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EL PROYECTO DE ACUERDO No. 261 DE 2012 *“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 que autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras modificado por los Acuerdos 398 de 2009 y 445 de 2010”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

04 de octubre de 2012